

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 —
NÚMERO SUELTO. . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al ser gratuito y las que paguen una suscripción, podrán cobrar a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28)

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e INDUSTRIA.

—(CONTINUACION)—

Art. 168. Se reservará la adjudicación del respectivo 10 por 100 de cada una de las cantidades a que se refiere la regla primera del artículo anterior, hasta tanto que hayan sido terminadas debidamente las construcciones y proyectos a los que hubiera concedido el beneficio del préstamo, dentro de cada categoría, para que, en casos especiales, el Estado pueda invertir dicha cantidad para terminar la construcción de aquellas casas que, por incumplimiento de las disposiciones fijadas en la escritura de concesión de préstamos, quedaron por terminar. Esto sólo se efectuará en los casos en que se demuestre la imposibilidad de enajenar los citados terrenos afectos al préstamo en cantidad suficiente para reintegrar al Estado de los adelantos realizados.

Una vez terminadas las obras para las que se concedieron los préstamos, se empleará el remanente en nuevos préstamos, previa la convocatoria del oportuno concurso y en análoga proporción a la determinada en el artículo anterior y con sujeción a la misma reserva del 10 por 100 de las cantidades que éstos representen.

Art. 169. Las solicitudes de los préstamos se dirigirán al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto de la Junta de Casas baratas, si la hubiere en la localidad de que se trate, o, en su defecto, del Instituto de Reformas Sociales.

A la petición se acompañarán por duplicado los siguientes documentos:

1.º Indicación de las fechas de las Reales órdenes de aprobación de los terrenos y de calificación condicional de las construcciones que pretendan realizarse al amparo de los préstamos solicitados y de las bases aprobadas para los contratos de venta.

2.º Plan general que se proponga realizar el concurrente, a los efectos del préstamo que solicite, indicando el número de casas que ha de construir, tipos de las mismas, terrenos en que se proponga construirlas, si son de la propiedad del solicitante o, en otro caso, si ha celebrado algún pacto previo con el dueño para su adquisición, o si pretende hacer uso de la facultad que concede el artículo 14 de la Ley. En el primer caso presentará la escritura de compra correspondiente; en el segundo, el contrato de compromiso de venta, y en el tercero, se cumplirán los requisitos que se determina en el capítulo VII de este Reglamento.

3.º Una Memoria lo más completa posible que refleje el estado del problema de la vivienda en la localidad que se trate y justifique la necesidad de las construcciones.

4.º Coste, por separado, de la edificación, terrenos y urbanización que se proyecte, indicando la cuantía del préstamo que se solicite, la proporción de auxilio que se interese en relación con los términos fijados en el artículo 23 de la Ley y la época en que se han de percibir las entregas parciales; plazo máximo de amortización; plan financiero de la entidad, indicando los recursos con que cuenta, así como las garantías suplementarias que ofrezca para realizar el proyecto; grupos en que se divida el proyecto; plazo para el comienzo y terminación de cada grupo; contrato realizado o que proyecta realizarse en caso de que exista contratista para efectuar las obras; forma y condiciones en que se efectuará el pago de los intere-

ses, plazos de amortización, garantías que se ofrezcan, etc.

Como garantías suplementarias pueden ofrecerse la hipoteca de otras casas, con preferencia las que hayan obtenido calificación definitiva de baratas, y el depósito de fondos públicos. No podrá constituirse hipoteca sobre casas dadas en amortización, a menos que los amortizadores lo consientan en documento público.

5.º Todas aquellas circunstancias que estime oportunas el concurrente o que se hayan fijado en la convocatoria para obtener el mayor número posible de elementos de juicio en relación con el proyecto de que se trate.

Art. 170. Los concurrentes remitirán también por duplicado los siguientes documentos:

Si se trata de Sociedades cooperativas:

1.º Relación nominal de los socios.

2.º Acta autorizada de la Junta general en la que se haya aprobado la petición que se formule. Para que sea válida esta reunión, será necesaria la presencia, por lo menos, de las dos terceras partes de los socios que compongan la Sociedad. En el acta se insertará la relación nominal de los asistentes.

3.º Datos referentes a la profesión, oficio y medios de vida e ingresos con que cuente cada uno de los socios, o en su caso la certificación de que han acreditado la condición de beneficiarios.

Si se trata de Corporaciones, se presentará un certificado del acta de la sesión en que se adoptó el acuerdo de acudir al concurso.

Si la entidad fuera benéfica o mercantil, se acreditará que el acuerdo se ha adoptado cumpliendo las normas que se fijen en sus respectivos Estatutos.

Si se trata de Sociedades, se presentará un estado de situación de las mismas, perfectamente detallado, con los balances y situación de fondos, especialmente si han realizado trabajos y construcciones al amparo de esta Ley o de la de 1911, indicando el estado

técnico y financiero de cada de estas obras edificadas o construcción.

Si se trata de Sociedades tengan aprobados sus Estatutos Reglamentos dentro de las disposiciones de la Ley de 12 de junio de 1911, necesitarán además que dichos Estatutos y reglamentos han sido aprobados también a los efectos de la presente Ley y del presente Reglamento.

Los dueños de fábricas o explotaciones industriales o agrícolas que acudan a estos concursos, presentarán además relación de alquileres que hayan de satisfacerse por las viviendas que se pretendan construir con el producto de los préstamos, o las bases de adquisición, si las casas se hubieran de adquirir en propiedad de los inquilinos.

Art. 171. La Junta de Casas baratas examinará estas peticiones y después de emitir informe, remitirá dos copias del mismo, en unión de la solicitud, los ejemplares de los documentos que a la misma se acompañen. El Instituto de Reformas Sociales quien realizará un estudio de cada una de dichas peticiones, pudiendo formular a los solicitantes todas las observaciones y reparos que se estimen oportunos y solicitar los datos y antecedentes necesarios, y podrá ordenar la inspección, tanto de los libros de las Sociedades peticionarias como de los terrenos a las que hagan referencia las peticiones con objeto de efectuar la valoración de los mismos.

Art. 172. Al emitir su dictamen el Instituto propondrá la concesión o denegación de los préstamos, teniendo en cuenta las siguientes preferencias:

1.ª Por razón de la mayor necesidad de viviendas que hay en las respectivas localidades.

2.ª Por razón de la mayor antigüedad de las casas en relación con el máximo de ingresos fijado a los beneficiarios en las respectivas localidades.

3.ª Por razón de las mayores garantías que ofrezcan.

Cooperativas y las Sociedades benéficas que no persigan ningún fin de lucro directo o indirecto. Los dueños de fábricas y excavaciones industriales o agrícolas que se propongan construir para darlas en alquiler, se preferirán a los particulares y a las Sociedades mercantiles.

Art. 173. La propuesta que el Instituto deberá formular al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, para la resolución del curso deberá contener el examen individual de cada petición, donde constar las razones en que se funde para hacerla, indicando además la clase de condiciones a que se va a dedicar el préstamo; la valoración que podrá darse a los terrenos en su caso, teniendo en cuenta para ello si llegare a incautarse de ellos el Estado por falta de pago, quedando a cubierto las responsabilidades e indemnizaciones que serán de exigirse; la cuantía y la forma de entrega del préstamo; el porcentaje de garantía que se proponga conceder a los terrenos y a las construcciones; los usos, formas y sistemas de concesión; el interés que deba pagarse; la forma y condiciones de amortización, y las garantías que se estimen necesarias para indicar claramente en qué ha de realizarse y garantías que se ofrezcan al Estado.

Art. 174. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria resolverá acerca de esta propuesta del Instituto, y dictará al efecto la Real orden, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se comunicará al Instituto, quien dará traslado a cada peticionario de las condiciones que a él afecten.

El peticionario manifestará, en el plazo que se fije en la Real orden, si acepta o no las condiciones en la misma se fijen, y, si se trata de una Sociedad o Corporación, deberá remitir al Instituto el acta de la sesión en que se acuerde la aceptación, en la que se hará constar el número de socios asistentes, que deberá ser, por lo menos, las dos terceras partes de los que compongan la Sociedad.

Art. 175. En vista de esta aceptación el Instituto de Reformas Sociales redactará las condiciones del préstamo hipotecario, que se hará constar en escritura pública e inscribirá, a favor del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en el Registro de la Propiedad. Las escrituras se otorgan en Madrid, ostentando en ellas la representación del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, el presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Las entregas parciales o totales se inscribirán en el Registro por medio de actas notariales, y no podrán realizarse hasta que haya sido inscrita la escritura de préstamo.

Una primera copia de la escritura de préstamo inscrita en el Registro de la Propiedad o copias certificadas de las actas notariales de entrega quedaran archivadas en el Instituto de Reformas Sociales,

unidas al expediente oportuno de cada préstamo.

Art. 176. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria comunicará de Real orden al Ministro de Hacienda las concesiones que se hayan hecho de préstamos y la forma y condiciones de la entrega de las cantidades, para que este Ministerio pueda tener disponibles, en los plazos fijados, las cantidades correspondientes.

Art. 177. Cuando una finca goce o haya gozado del beneficio de préstamo del Estado, no podrá disfrutar de los beneficios que se conceden en los capítulos V y VI de este Reglamento.

Art. 178. Dentro de las prescripciones establecidas en la ley, la concesión en cada caso de los beneficios de los préstamos a que se refiere este capítulo, constituye materia discrecional y, por tanto, contra las resoluciones que dicte el Ministro del Trabajo, Comercio e Industria, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, no procederá recurso alguno.

#### Sección 2.ª—De las entregas de los préstamos.

Art. 179. Las entregas a cuenta de cada préstamo podrán realizarse por los conceptos que a continuación se expresan:

- 1.º A cuenta de terrenos.
- 2.º Por obras en curso.
- 3.º Entregas correspondientes a las casas ya terminadas.

Art. 180. Las entregas parciales que se realicen a cuenta de cada préstamo no excederán en ningún caso del tanto por ciento fijado para el valor apreciado a los terrenos, obras en curso y casas ya terminadas en la escritura de otorgamiento del préstamo, y siempre sin exceder de los límites fijados en el artículo 23 de la Ley. Esto no obstante, y aún cuando la valoración de las obras realizadas justificase la entrega de la cantidad solicitada, podrá acordarse, en relación con la garantía que ofrezca la construcción, por el estado en que ésta se encuentre y por las demás circunstancias que concurran, hacer entrega de una cantidad inferior, sin perjuicio de que una vez terminada la casa y admitida para los efectos del préstamo, se entregue en totalidad la cantidad que corresponda, según el tanto por ciento de garantía fijado en la escritura de concesión.

Podrá no aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior cuando la Sociedad, entidad o particular haya ofrecido alguna garantía suplementaria suficiente para responder de la terminación de las edificaciones, en la forma aprobada en la escritura de concesión del préstamo.

Art. 181. Cuando la entrega parcial se solicite a cuenta de los solares o terrenos en que hayan de realizarse las construcciones, los peticionarios dirigirán una solicitud al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industrias, por conducto del Instituto de Reformas Sociales, en la que se formulará de una manera clara y precisa la petición, y se hará constar en ella

la fecha de la Real orden de aprobación de los terrenos respecto de los cuales se solicite la entrega parcial, acompañando el certificado del Registro de la Propiedad en el que conste la inscripción de la escritura de adquisición y que los terrenos de que se trate están libres de todo género de cargas y gravámenes.

El Instituto de Reformas Sociales comprobará, en primer término, si los terrenos son efectivamente los mismos que fueron aprobados al realizar la concesión del préstamo y si han sufrido alguna alteración las condiciones que reunían en la fecha de aprobación, para lo cual se practicarán las oportunas inspecciones y reconocimientos.

Al propio tiempo se realizará la valoración de los terrenos, y se propondrá al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la entrega que podrá realizarse a cuenta.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria dictará la oportuna resolución, y como consecuencia de ella se ordenará, si procede, la expedición del correspondiente libramiento con cargo a la cantidad total del préstamo concedido, previo el cumplimiento de las condiciones jurídicas que preceptúa este capítulo.

Art. 182. Para las entregas parciales a cuenta de obras en curso, las peticiones se formularán por los prestatarios, cada cuatro meses, ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto del Instituto de Reformas Sociales.

A esta solicitud se acompañarán por duplicado los siguientes documentos, suscritos por el Director facultativo de las obras:

- 1.º Una exposición en la que se describa clara y detalladamente el estado de las obras, indicando con toda precisión las ejecutadas desde la última entrega parcial. Esta exposición vendrá referida obligatoriamente a los planos aprobados en el momento de la calificación condicional y en la concesión del préstamo, y podrá acompañarse de fotografías y planos que faciliten su rápida inspección.
- 2.º Un estado de mediciones de la obra ejecutada desde la última entrega parcial y su valoración para cada casa.

La negligencia en la presentación de estos documentos o su defectuosa redacción podrá ser causa suficiente para que no se realice la entrega parcial en aquel cuatrimestre.

Para que puedan concederse las entregas parciales será necesario que el avance y situación de las obras sea el que haya pactado en la escritura de concesión del préstamo.

Art. 183. Estas peticiones serán examinadas por el Instituto, y se efectuarán por los funcionarios o personas que éste designe las inspecciones necesarias para comprobar la inversión de las cantidades que se soliciten la realización de las obras, la forma en que éstas se han hecho y si se ajustan a los proyectos aprobados. El Instituto

emitirá su informe, proponiendo la cantidad que pueda entregarse a cuenta de aquellas obras y los reparos y observaciones que haya de formular.

Emitido el correspondiente informe, se comunicará al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, en unión de una copia de los documentos. El Ministro enviará copia de la resolución que dicte al Instituto de Reformas Sociales, a los efectos oportunos, y ordenará, si procede, la expedición del correspondiente libramiento.

Art. 184. Una vez terminadas las casas que integren una de las partes del proyecto total a favor del cual se haya concedido, el préstamo, podrá el constructor, en los mismos plazos fijados para la petición de entrega parcial solicitar la cantidad necesaria para percibir el resto de la cantidad total que se haya fijado a las casas ya edificadas.

A este efecto se acompañarán a la solicitud en la misma forma dispuesta para la entrega parcial, los documentos que justifiquen haberse hecho con sujeción al proyecto las obras comprendidas en la parte del mismo de la cual se trate.

El Instituto ordenará la comprobación siguiendo los mismos trámites y formalidades fijadas para las entregas parciales, y además examinará detenidamente cada una de las casas construídas para comprobar, no sólo que reúnen las condiciones de seguridad e higiene necesarias, sino que en la construcción se han cumplido por completo los requisitos fijados al realizarse la concesión del préstamo.

Si por las condiciones especiales de la construcción se estimara necesario, se fijará un plazo para efectuar una nueva visita y comprobación.

Una vez reconocida definitivamente la casa o casas, y realizadas las oportunas comprobaciones, el Instituto emitirá informe detallado al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y, teniendo en cuenta las condiciones y garantías generales que se hayan dado para la devolución del préstamo propondrá o no la entrega de la cantidad solicitada o de parte de la misma.

El Ministro adoptará la oportuna resolución y ordenará, en su caso, la expedición del correspondiente libramiento.

El mismo procedimiento se seguirá respecto de cada uno de los grupos que integran el proyecto hasta la terminación total del mismo.

Art. 185. Una vez terminada la construcción de un proyecto a favor del cual se haya concedido préstamo del Estado, el constructor dirigirá una solicitud al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria por conducto del Instituto de Reformas Sociales, acompañando a la misma por duplicado los documentos que justifiquen haberse terminado la totalidad del proyecto, con arreglo a la calificación condicional y a las condiciones del contrato de préstamo; dividi-

rá el importe total de las obras entre las casas construídas, señalando a cada una el suyo, y solicitará la entrega del resto del préstamo concedido.

El Instituto inspeccionará detenidamente todas las obras y construcciones, así como las inversiones de dinero realizadas, solicitando para ello los datos que estimen necesarios; y teniendo en cuenta la forma en que se concedió el préstamo, las cantidades invertidas en total y en cada una de las construcciones y todos los antecedentes que obren en su poder, someterá al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria una propuesta general referente al proyecto, indicará si es necesario realizar alguna entrega y señalará la cantidad de que haya de responder cada una de las fincas, con el fin de que se divida entre ellas la hipoteca primitiva y puedan hacerse en el Registro de la Propiedad las inscripciones correspondientes.

El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria dictará la oportuna disposición, ordenará la expedición de libramientos a que haya lugar y comunicará la Real orden al Instituto para su traslado a los interesados, y para que cuide de que se cumplan y realicen todos los particulares que en dicha disposición se contengan.

Art. 186. Terminadas las casas que constituyan una parte del proyecto, se podrá dar autorización para que las mismas sean habitadas, celebrando los oportunos contratos entre el prestatario y los que hayan de llegar a ser propietarios de las mismas, pero seguirán respondiendo todas ellas al préstamo hasta que se divida la hipoteca con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 187. Cuando se pida la autorización para habitar habrá de solicitarse también la calificación definitiva de las casas a que se refiera aquélla.

Art. 188. Si por incumplimiento de las condiciones en que se realizó la aprobación de los terrenos o las calificaciones, se suspendieran o retiraran los efectos de las mismas, no se concederá entrega parcial a cuenta del préstamo; y si la referida aprobación o calificación fuera retirada definitivamente, se exigirán las oportunas sanciones y responsabilidades.

Art. 189. En cualquier momento y antes de la entrega definitiva de las obras podrá el constructor solicitar la rescisión del contrato celebrado con el Estado al realizar los préstamos. El Instituto de Reformas Sociales examinará esta petición, que se formulará con todo detalle, y haciendo constar las causas en virtud de las cuales se solicita, y si las encuentra justificadas, emitirá informe al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, entendiéndose que en todo caso el constructor habrá de entregar al Estado:

1.º El importe total de las cantidades que hubiera recibido, más los intereses que adeudare.

2.º Los impuestos, contribucio-

nes y arbitrios de todo género de que hubiera disfrutado el préstamo, los terrenos y construcciones en virtud de las exenciones que concede esta Ley.

3.º La cantidad que se estime oportuna para indemnizar al Estado de la diferencia que haya entre el interés pagado por la Sociedad y el que habiere satisfecho el Estado a los tenedores de títulos de la Deuda correspondiente.

Si se tratare de una Asociación, el acuerdo de la rescisión se adoptará en Junta general de la Sociedad, convocada expresamente para este objeto, a la que concurrirán las tres cuartas partes de los socios, y se presentará el acta de la sesión correspondiente, en la que constarán todos estos extremos y la lista de los socios que hayan estado presentes.

Si se tratare de Sociedad mercantil o benéfica, se justificará que el acuerdo se ha adoptado de conformidad con las normas que prescriben sus Estatutos.

Art. 190. El Instituto de Reformas Sociales podrá en cualquier momento ordenar las inspecciones que estime oportunas, y velará por que las construcciones se realicen dentro de las condiciones fijadas.

Art. 191. Cuando medien causas muy justificadas podrá el constructor solicitar alguna ampliación en el plazo o plazos fijados para la construcción. Las causas en que se funde esta petición serán debidamente comprobadas, y el Instituto de Reformas Sociales informará estas solicitudes al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, quien dictará la oportuna resolución.

Art. 192. Antes de que las casas afectas al préstamo empiecen a ser habitadas, se asegurarán contra el riesgo de incendio. En caso de siniestro, si la Compañía aseguradora, en lugar de reconstruir el inmueble en la situación en que se encontrara, realizase el pago de la cantidad correspondiente, se abonará, con carácter preferente, al Tesoro público la suma necesaria para el pago total de la amortización correspondiente y de los intereses devengados.

A este efecto, las Compañías, antes de realizar ningún pago, lo comunicarán al Instituto de Reformas Sociales para verificarlo en la forma que éste determine.

Los interesados remitirán al Instituto un duplicado de la póliza de seguro.

Art. 193. Los gastos que ocasionen el otorgamiento y la inscripción de las escrituras y actas notariales de entrega de préstamos que se extiendan con arreglo a lo dispuesto en este capítulo serán de cuenta de las personas o entidades a quienes se otorguen los préstamos.

*Sección 3.ª—Del pago de interés y de la amortización.*

Art. 194. La amortización del préstamo habrá de terminarse en el plazo que se fije en la escritura de concesión, que no excederá nunca de treinta años, y dentro de

dicho plazo se computará el tiempo que tarde en realizarse el proyecto, comenzando a pagarse, por regla general, la amortización una vez que haya transcurrido el plazo concedido para la terminación del referido proyecto.

Art. 195. Para determinar la cuota anual de amortización se dividirá el importe total del préstamo por el número de anualidades comprendidas entre las fechas señaladas para acabar el proyecto y para terminar la amortización del préstamo.

Art. 196. La cuota anual de intereses se determinará de la manera siguiente: se sumarán los intereses devengados y no satisfechos desde que se hizo la primera entrega parcial hasta que se termine el proyecto con los que correspondan a los saldos a favor del Estado en cada uno de los años que haya de durar el préstamo, y esta suma se dividirá por el número de años en los que haya de realizarse la amortización del préstamo.

Art. 197. Con las cuotas de interés y de amortización se formará una cuota única anual, que habrá de abonarse por trimestres vencidos.

Art. 198. No obstante las normas de carácter general que se fijan en estos artículos para la determinación y el pago de la amortización del préstamo y de los intereses que devengue, se podrán pactar otras distintas en la escritura de otorgamiento, pero siempre con sujeción a los límites y términos fijados en la ley y en este Reglamento.

Art. 199. Cuando con arreglo a lo determinado en este capítulo se divida la hipoteca primitiva entre las varias casas construídas, se se dividirá también la cuota anual, señalando a cada finca la que le corresponda por amortización e intereses.

Art. 200. Cuando el prestatario o el dueño de una casa deseen realizar amortizaciones en cuantía superior a la fijada, dirigirán al Instituto de Reformas Sociales la oportuna solicitud, en la que se hará la propuesta de que se trate, haciendo constar si consiste en anticipación de los plazos por una entrega única o en aumento de la cuota total trimestral de amortización.

El Instituto de Reformas Sociales informará al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria sobre si procede o no aceptarla.

Art. 201. Asimismo se podrá solicitar el reintegro total anticipado del préstamo que corresponda a cada casa.

La solicitud se elevará al Ministro del Trabajo, Comercio e Industria, por conducto del Instituto de Reformas Sociales, que informará sobre el caso, practicará la liquidación correspondiente hasta el trimestre natural completo en que se realice el pago y redactará las condiciones de la liquidación de la hipoteca.

Art. 202. Para la determinación de la forma y condiciones del abono de las cuotas de amor-

tización e interés en los diversos casos o circunstancias que pueda presentarse, se dictarán, de común acuerdo por los Ministros de Hacienda y el de Trabajo, Comercio e Industria las oportunas instrucciones.

A este efecto, se designarán dos funcionarios de cada uno de estos Ministerios para que redacten el conveniente proyecto, que someterá a ambos Ministros por la oportuna resolución.

*Sección 4.ª—Del incumplimiento de las obligaciones.*

Art. 203. La hipoteca que constituya a los efectos de este capítulo garantizará en todo caso no sólo la devolución de la cantidad prestada y el pago de los intereses y el abono de las costas judiciales que se causen, sino el estricto cumplimiento de las condiciones estipuladas en el contrato, de las obligaciones que en él se pacten relacionadas con el préstamo y de las sanciones que se impongan, en su caso, por razón de préstamo.

Art. 204. Cuando se trate de casas en construcción, si el prestatario no cumple alguna de las condiciones del contrato, o si, de cualquier manera dejare de satisfacer en todo o en parte, las obligaciones contraídas, el Instituto de Reformas Sociales le intimará para que cumpla sus compromisos, concediéndole un plazo a este efecto, y si no lo hubiere, se procederá a hacer efectiva la garantía del contrato.

Esto, no obstante, en casos especiales, y teniendo en cuenta los daños que podrían seguirse de no realizarse algunas obras urgentes en la construcción comentada, el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria podrá incautar provisionalmente de las obras y terrenos y hacer en ellas, por el procedimiento administrativo que en cada caso juzgue más conveniente y a costa del prestatario los trabajos indispensables para evitar aquel daño.

Al efecto podrá utilizarse el 1 por 100 de reserva a que se refiere este capítulo.

Quando se trate de casas en construcción y el prestatario faltare a algunas de las condiciones técnicas importantes de la construcción establecidas en el proyecto, el Instituto de Reformas Sociales le requerirá para que las cumpla, y si no lo consiguiera en el término de cinco días a contar de la notificación, acudirá al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria proponiéndole que dicte la resolución provisional que estime oportuna.

Art. 205. Una vez terminadas las construcciones y comenzado el periodo de pago de la cuota total de amortización e interés, si se incumplieran algunas de las obligaciones estipuladas en el contrato, el Instituto de Reformas Sociales dirigirá al interesado el oportuno apercibimiento. Si en el plazo que en éste se fije no cumple sus obligaciones, ni justicia debidamente las causas que le hayan impedido

realización, se procederá en la forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 206. El Instituto examina las alegaciones formuladas para justificar el incumplimiento de las obligaciones fijadas en el contrato; y si por las circunstancias especiales que concurran, lo estima oportuno, propondrá al Ministro la concesión de un plazo prudencial de demora para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Art. 207. Si por el Ministerio se negare la demora, o si, concedida, llegare a su término, se procederá a la efectividad de las obligaciones mediante la vía de apremio administrativa, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 208. Las demás cuestiones que se planteen se sustanciarán en el juicio correspondiente con arreglo a lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 209. En la escritura de préstamo hipotecario se determinará el Juzgado a que lo contraentes se sometan expresamente; se señalará el domicilio que fije el deudor para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones que en su caso hayan de hacerse, y si fuera posible el precio en que se tase la finca hipotecada, para que sirva de tipo en la subasta que haya de celebrarse cuando llegue el caso de hacer efectiva la obligación.

Se hará constar en dicha escritura que se faculta al Instituto para proponer que la entrega de las cantidades parciales, a cuenta del préstamo, se haga directamente a los que hubieran realizado las obras, o a los vendedores de los terrenos en el caso de que el prestatario no les hubiere pagado lo que les debiera, y que si el prestatario dejare de pagar los intereses o cuotas de amortización podrá exigir a los que habiten las casas hipotecadas que le entreguen todas las rentas, para atender con ellas al pago de las obligaciones contraídas por el prestatario, entendiéndose que no serán válidas las entregas que a dicho prestatario se hicieran, una vez que hubieran recibido el oportuno requerimiento del Instituto de Reformas Sociales.

Artículo 210. Cumplidas todas las obligaciones que se deriven del contrato de préstamo, el Instituto de Reformas Sociales se dirigirá al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para que éste, en vista de los datos que se aporten, dicte en su caso la oportuna resolución declarando extinguidas las obligaciones pendientes.

Certificación de la Real orden que se dicte servirá en su caso para la cancelación de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Art. 211. El Servicio especial de Casas baratas llevará una contabilidad detallada, en la que se reflejen todas las operaciones que se realicen con motivo de los préstamos. A este efecto abrirá una cuenta a cada uno de los que se concedan.

Por el Servicio especial de Ca-

sas baratas se ejercerá la función interventora a que hace referencia el artículo 83 de la Ley.

Todos estos datos se harán constar de una manera lo más detallada posible en la Memoria anual que habrá de publicarse con arreglo a lo determinado en el artículo 52 de la Ley.

Art. 212. Será obligatorio para los patronos, contratistas y obreros que intervengan en la construcción de casas baratas que se levanten con el producto de los préstamos a que se refiere este Capítulo, el efectuar contratos colectivos de trabajo, debiendo someterse ambas partes al arbitraje obligatorio para la resolución de las diferencias en interpretación de estos contratos.

(Continuará)

## SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Colunga

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1922.

Sesión del día 3.

Se aprobó el acta de la anterior. Se concedieron en venta, sin perjuicio de tercero, a D. Mariano Isla, en quince pesetas un sobrante de vía pública, límite a finca de su propiedad en el Ramal de La Isla, y a D.<sup>a</sup> Benita Victorero, en diez pesetas, otro sobrante junto a finca de su dominio en La Estadía de Nuerres.

Se concedió licencia a D. José Ruiz Quintana, de La Riera, para reedificar la pared de una finca en La Nozaleda.

Pasó a informe de Comisión la cuenta de arbitrios presentada por el nuevo Recaudador D. Vicente Cueto Azcano, desde el 13 de Junio último, en que tomó posesión, hasta el 30 del mismo mes.

Se aprobó la cuenta de medicamentos suministrados a enfermos pobres por el farmacéutico don Luis Vigón, durante el primer trimestre del actual año económico.

Se acordó pagar trece sacos de cal hidráulica necesarios para el arreglo de varias fuentes en el monte «Puerto de Suevo».

Sesión del día 10.

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Se cedió en venta, sin perjuicio de tercero, por veinte pesetas, a D. Cándido Roza Alonso, de Luces, un sobrante de vía pública en Villanueva.

Pasaron a Comisión instancias de D. Andrés Torre y D. Policarpo Roza, solicitando parcelas sobrantes de caminos en el ferrero de esta villa y «La Llastra», de Luces.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que dentro de la consignación figurada en presupuesto, a tales fines, ordene el arreglo de cuantas Escuelas del concejo lo necesiten.

Se concedieron depósitos de cosecheros de sidra a D.<sup>a</sup> Irene Caravia Cueli y D. Mariano del Valle.

Se aprobaron las cuentas de pro-

ductos obtenidos en la Estación telefónica de Lustres durante los meses de Mayo y Junio últimos.

Se aprobó la distribución de fondos de aquel mes.

Sesión del día 17.

Se aprobó el acta de la anterior. Idem el extracto de acuerdos del mes de Junio.

Se cedió en venta, por quince pesetas, sin perjuicio de tercero, a D. Policarpo Roza, una parcela sobrante de vía pública junto a finca de su propiedad en «La Llastra», de Luces.

Se concedieron licencias a D. Pelayo Perez para construir un corredor volaizo en su casa del «Cantón», de Pivierda, y a D. Francisco Toyos para edificar un establo dentro de finca de su propiedad en «La Rosequina», de Villanueva.

Pasó a Comisión instancia de D. Ramón Pérez Vigil, solicitando tres parcelas sobrantes de vía pública limítrofes a finca de su dominio en Buerres.

Se acordó socorrer provisionalmente, con una peseta cincuenta céntimos, desde el 15 de aquel mes, a la octogenaria pobre de esta villa Ramona Ruiz.

Idem el cambio de horas de oficina en Secretaría, durante el verano, como años anteriores.

Sesión del día 24.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se resolvieron tres expedientes de excepción de Quintas, de los mozos números 53, 106 y 113 del Reemplazo de 1922, Luis Montoto Quintana, Manuel García Morán y Marcelino Azcano Cristóbal.

Se comisionó para el ingreso de mozos en la Caja de Recluta de Cangas de Onís, el 1.º de Agosto, al Oficial de Secretaría D. Casimiro Cristóbal Pis.

Se aprobó la venta de dos árboles viejos, a D.<sup>a</sup> Mercedes Azcano y D. Bernardo García, en dieciocho pesetas.

Sesión del día 31.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó dirigir telegramas de respetuoso saludo al Presidente electo de la República Argentina, a su llegada a Santander, y de adhesión a los acuerdos de la Asamblea celebrada en Oviedo, relacionados con el proyecto de rebaja arancelaria para los carbones asturianos.

Se acordó ceder en venta, sin perjuicio de tercero, por la cantidad de ciento treinta pesetas, que deberá ingresar en Arcas municipales, a D. Ramón Pérez Vigil, dos parcelas sobrantes de vía pública, limítrofes a terrenos de su propiedad en el castañedo de «La Villeja», de Buerres.

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria de hoy.

Colunga, 14 de Agosto de 1922.—El Secretario, Mariano Fernández.—V.º B.º, El Alcalde, Luis Pérez.

R. al núm. 2702

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Mes de Agosto de 1922-23.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas Cts
Gastos de Ayuntamiento	2451 29
Policía de seguridad	1255 03
Policía urbana y rural	2169 16
Instrucción pública	4140 33
Beneficencia	1204 55
Obras públicas	4898 71
Corrección pública	482 79
Montes	»
Cargas	3275 16
Obras de nueva construcción	1845 00
Imprevistos	20 83
Resultas	»
<b>Total</b>	<b>21742 85</b>

En San Martín del Rey Aurelio, a 1.º de Agosto de 1922.—El Contador, Laureano Montes.—Visto bueno, El Alcalde, Luis Lamuña.

La presente distribución de fondos ha sido aprobada en sesión de 10 de Agosto de 1922.—El Secretario, Eladio Merediz.

R. al núm. 2730

## SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Pola de Siero

Cédula de emplazamiento.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del Partido de Pola de Siero, D. Carlos Galán y Calderón, en el juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador de este Juzgado D. Luis González del Campo, en nombre y con poder de D. Rosendo Villanueva Rodríguez, vecino de Mieres, contra D. Aquilino Menéndez Carbajal, de ignorado paradero, sobre reclamación de novecientas noventa y seis pesetas e intereses legales de esta cantidad, se confiere traslado con emplazamiento de dicha demanda, al demandado don Aquilino Menéndez Carbajal, ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días improrrogables, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en dicho juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pola de Siero, Agosto diez de mil novecientos veintidos.—El Secretario judicial, Emilio M.<sup>a</sup> Solís.

R. al núm. 2729

Esc. Tip. del Hospicio provincial.